

TEXTO DEFINITIVO

LEY ASA-0711

(Antes Ley 17683)

Sanción: 15/03/1968

Promulgación: 15/03/1968

Publicación: B.O. 19/03/1968

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO - SALUD

FARMACIAS- EXPENDIO DE MEDICAMENTOS

Artículo 1.- En los casos en que se decidieran medidas que afecten o puedan afectar la salud de la población al impedir, restringir o entorpecer por cualquier medio la normal producción, distribución y/o comercialización de especialidades farmacéuticas de uso humano, el Poder Ejecutivo nacional y el de cada una de las provincias podrá resolver la aplicación de las siguientes disposiciones por conducto de la respectiva autoridad sanitaria y durante el tiempo que fuere necesario, independientemente de las sanciones previstas por la legislación vigente:

- a) Conceder autorización para expender a todo público especialidades farmacéuticas de uso humano, a las farmacias determinadas en el inciso d) del art. 14 de la [Ley 17565](#).
- b) Conceder análoga autorización a las farmacias de establecimientos asistenciales públicos o privados (hospitales, clínicas, sanatorios, etc.);

c) Disponer la venta directa al público de especialidades farmacéuticas de uso humano por parte de los respectivos laboratorios de producción;

d) Conceder a establecimientos comerciales de cualquier índole, cuyas instalaciones apruebe la respectiva autoridad sanitaria a los fines de esta Ley, autorización para habilitar un departamento o sección de farmacia para el expendio al público de especialidades farmacéuticas en su envase original, debiendo estar dichos departamentos o secciones a cargo de los profesionales legalmente habilitados al efecto;

e) Conceder análoga autorización para el expendio de especialidades farmacéuticas de "venta libre" en envase original sin el requisito de actuación profesional establecido en el parte "in fine" del inciso d);

| Ley ASA-0711 (Antes Ley 17683) Tabla de Antecedentes | |
|---|--------------------------------|
| Artículo | Fuente |
| 1 | Art. 1° texto original |
| 1 inc. a) | Art. 1° inc. a) texto original |
| 1 inc. b) | Art. 1° inc. b) texto original |
| 1 inc. c) | Art. 1° inc. c) texto original |
| 1 inc. d) | Art. 1° inc. e) texto original |
| 1 inc. e) | Art. 1° inc. f) texto original |

Artículos Suprimidos

Art. 1° inc. d) y g) texto original, objeto cumplido.

Art. 2°, de forma.